

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana". ¹

¹ Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

La trata de personas es un delito que va cada día en aumento, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revelan que desde el año 2015 hasta la fecha, en nuestro país, aproximadamente 6,615 personas han sido víctimas de trata, de las cuales 2,240 son niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años (1,657 mujeres y 583 hombres).²

Las niñas, niños y adolescentes son un grupo poblacional vulnerable a este tipo de delitos y violencia debido a diversos factores como la pobreza, la facilidad para engañarlos, la falta de educación, la migración etc., además, que es un negocio sumamente lucrativo para los delincuentes.³

El trabajo para asegurar los derechos a una infancia libre de violencia de las niñas, niños y adolescentes en Nuevo León sigue siendo una asignatura urgente; la Convención de los Derechos de los Niños de la Organización de las Naciones Unidas establece que, los estados miembros se comprometerán en todo momento a promover y proteger los derechos de la infancia para ampliar sus oportunidades con el fin de que desarrollen plenamente su potencial.⁴

A partir de la Convención de los Derechos de los Niños firmada y ratificada por México, en nuestro país se han tenido avances considerables en el cumplimiento de protección y garantía de los derechos de la infancia, no obstante, siguen existiendo casos lamentables de violencia, explotación y malos tratos contra los NNy A.

De acuerdo con el INEGI (2021) se estima que Nuevo León ocupa el octavo lugar con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país; lamentablemente también nuestra entidad es la tercera del país con mayor cantidad de feminicidios

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Infancias-tres-de-cada-10-victimas-de-trata-en-Mexico-20230730-0073.html>

³ <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/trata-ninos/>

⁴ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

de niñas y mujeres adolescentes, esto de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁵

Además, datos recopilados por la Red de Infancias de México, señalan que la Secretaría de Salud en el estado informó que hubo un incremento en el número de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales de Nuevo León por causas de violencia familiar, sexual o física, la mayoría de las víctimas en edades de entre 0 y 17 años.⁶

Para garantizar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes es necesario que las autoridades tengan conocimiento de los protocolos establecidos a nivel internacional en materia de trata infantil y que sean además difundidos a la población en general para que exista una concientización de cómo actuar en caso de que estén ante una situación que pueda implicar delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Cabe señalar lo establecido por Jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el tema de la protección al principio del interés superior de la infancia:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones

⁵ <https://www.gob.mx/sesnspp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁶ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/07/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-nuevo-leon-febrero-2023/>

sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." ⁷

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** la Fracción III del Artículo 2 y las Fracciones I, II y III del Artículo 51 y se **Adiciona** una Fracción IV al Artículo 51 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia, **así como los protocolos de acción que se derivan de los mismos.**

IV. ...

Artículo 51. ...

I. Implementar políticas de prevención, **difusión**, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refiere el artículo 49;

II. Adoptar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en el artículo 49 para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

III. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana; **y**

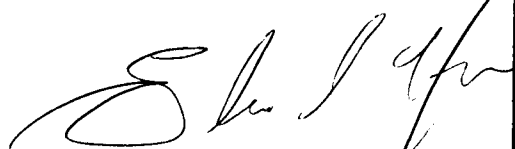
IV.- Ejecutar los protocolos de las convenciones internacionales contra la trata de personas, así como aquellas medidas contempladas en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

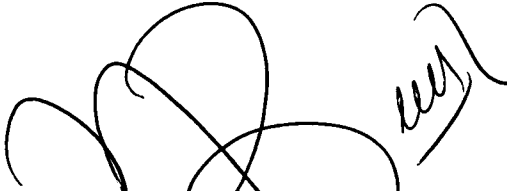
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 días del mes de septiembre de 2023.

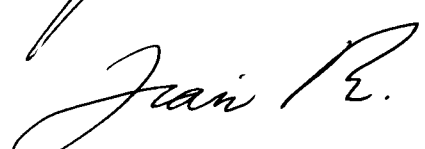

Dip. Eduardo Gaona Domínguez


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECEBIDO
21 SEP 2023
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

12:13 hrs.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor


Dip. Maria Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

